



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por cambio de orientación productiva la Resolución de 11 de marzo de 2019, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 86, de 7 de mayo de 2019), en la que se actualizan las instalaciones con autorización ambiental integrada de la explotación porcina de producción para 2.180 plazas de reproductoras con lechones (835,84 U.G.M), en polígono 508, parcelas 51 y 52, de Gurrea de Gállego (Huesca), promovida por Agrofood Sopeña, S.L. (Número Expte. INAGA 500202/02/2019/03969).

El 2 de mayo de 2019, se presenta escrito en este Instituto por la sociedad Agrofood Sopeña S.L., con N.I.F: B-99395170, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación porcina de producción con capacidad de 3.059 plazas de reproductoras, 696 plazas de reposición y 6 verracos, equivalente a 864 UGM, a explotación de 7.200 plazas de cebo, según el documento “Memoria de calificación no sustancial de abril de 2019”, redactada por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 1.875.

El cambio de orientación productiva de madres reproductoras a cerdos de cebo, que no modifica la capacidad en UGM.

Antecedentes de hecho

Primero.— La autorización ambiental integrada se otorgó mediante Resolución de 3 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para explotación porcina de hembras reproductoras de 2.180 plazas con lechones hasta 6 kg, 7.437 plazas de transición de lechones de 6 kg a 20 kg, 990 plazas de reposición y 10 verracos (835,84 U.G.M). (Expte. INAGA 500601/02/2015/07735).

Segundo.— Posteriormente, a solicitud de Agrofood Sopeña, S.L, se solicita una modificación de las instalaciones, tramitada con el expediente número INAGA 500202/02/2018/08810, de forma que con fecha 11 de marzo de 2019, se resuelve modificar y actualizar la autorización ambiental integrada, pasando a explotación de 3.059 plazas de reproductoras, 696 plazas de reposición y 6 verracos, así como a la instalación de un horno crematorio. Considerando los cambios en la infraestructura de las edificaciones ganaderas, de la eliminación de cadáveres y el almacenamiento de estiércoles, se modifica todo el condicionado de la autorización. Se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 86, de 7 de mayo de 2019.

Tercero.— La Memoria explicativa sobre el cambio de orientación a explotación de cebo, resulta incompleta por lo que se requiere la aportación de planos detallados con la descripción de las nuevas construcciones. La contestación a dicho requerimiento es del 4 de noviembre de 2019. Las edificaciones serán seis naves de 72,15 m x 14,80 m, adosadas dos a dos; oficina almacén de 8 m x 8 m; dos balsas de purín de 50 x 50 m de dimensión exterior, 46 x 46 m interior y 3,5 de profundidad, dando una capacidad de 7.500 m³ cada una; fosa de cadáveres de 32 m³; una balsa de agua de 5.000 m³. La calefacción ha modificado su sistema de combustión a gas natural, siendo su funcionamiento de carácter esporádico y puntual. El resto de instalaciones lo constituyen el depósito de agua de 500 m³, balsa de almacenamiento de 5.000 m³ y edificio incinerador 10 x 10 m.

Ya que el cambio de orientación no modifica la equivalencia en UGM, se ha estimado una ligera reducción en el consumo de agua o de materias primas, no obstante, para la ocupación de la parcela o la edificabilidad y el consumo energético se estiman reducciones significativas. Respecto a la carga contaminante en la producción de nitrógeno, volumen de estiércol, residuos peligrosos y emisiones a la atmósfera no se han detectado cambios significativos, por tanto, de conformidad con el Artículo 64, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dichos cambios no se consideran importantes, aunque, procede recoger en la presente Resolución las nuevas edificaciones consecuencia del cambio de orientación, todo ello sin perjuicio de que se emitan los correspondientes informes por parte de los servicios Veterinarios Oficiales o del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego de forma previa al inicio de actividad, al objeto de dar su conformidad con el cambio de orientación.

Fundamentos jurídicos

Vistos la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de



18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve.

Primero.— Modificar puntualmente la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Boletín Oficial de Aragón, número 86, de 7 de mayo de 2019) por la que se actualiza la explotación de producción de lechones hasta 6 kg, con capacidad de 3.059 plazas de reproductoras, 696 plazas de reposición y 6 verracos (864 UGM), en polígono 508, parcelas 51 y 52 de Gurrea de Gállego (Huesca), al efecto de reflejar los cambios en las construcciones para modificar a explotación porcina de cebo, en los siguientes puntos que se detallan, dejando el resto inalterado en su redacción:

El punto 2 quedará sustituido por el siguiente:

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a nombre de Agrofood Sopeña, S.L., con N.I.F: B-99.395.170, para la explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 508, parcelas 51 y 52 de Gurrea de Gállego (Huesca), con unas coordenadas, proyectadas en UTM ETRS89 Huso 30; de XM = 683.436, YM: 4.653.185, ZM: 340. La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales:

El punto 2.1 quedará sustituido por el siguiente:

2.1. Las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con seis naves de 72,15 m x 14,80 m, adosadas dos a dos, oficina almacén de 8 m x 8 m, dos balsas de purín de 50 x 50 m de dimensión exterior, 46 x 46 m interior y 3,5 de profundidad, 7.500 m³ cada una, fosa de cadáveres de 32 m³, una balsa de agua de 5.000 m³, calderas de calefacción con un funcionamiento esporádico a gas natural, depósito de agua de 500 m³, balsa de almacenamiento de agua de 5.000 m³, grupo electrógeno de emergencia, edificio incinerador 10 x 10 m, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

Todo ello según el plano número 3 "Diseño final explotación de cebo" de la Memoria de calificación no sustancial de abril de 2019. No obstante, se deberán retranquear las balsas de purín para cumplir con la distancia de 50 m a la carretera A-124.

Las instalaciones de la explotación cumplirán lo dispuesto en el anexo VII, sobre distancias mínimas a elementos relevantes del territorio de la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En especial se cumplirá la distancia mínima de 50 m a la carretera A-1209.

Segundo.— Los siguientes puntos relativos a consumos y emisiones, es decir 2.2 y 2.3, dado que recogen datos estimativos de la actividad, únicamente quedará modificado el sistema de calefacción, al indicar en la Memoria que será sustituido por una caldera de gas, cuyos límites de emisión a la atmósfera no superarán los valores de 200 mg/N m³ de NO_x y 100 mg/N m³ de CO.

Tercero.— El punto 2.7. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes, por el cambio de orientación productiva a porcino de cebo, la notificación anual sobre el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR, deberá entenderse realizada en las Categorías 9.3.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 7 a.ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto.

Cuarto.— El punto 2.8.1. Aplicación de las mejores técnicas disponibles queda eliminado, ya que ha sido iniciado de oficio la tramitación del procedimiento de revisión, mediante el expediente 500202/02/2019/12407, por el que se adaptarán las condiciones de funcionamiento de la explotación a lo regulado en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas



disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. La Resolución incluirá de forma detallada y numeradas las mejores técnicas disponibles a aplicar en la explotación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**